

ANÁLISIS



Energía

Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre: creación del mercado de capacidad en España

La creación del mercado de capacidad permitirá asegurar la disponibilidad de potencia en el sistema eléctrico peninsular remunerando a los proveedores por su compromiso de estar disponibles en situaciones de estrés del sistema: así se garantizará la seguridad del suministro.

EQUIPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

1. Introducción

El mercado de capacidad español se crea para garantizar la seguridad del suministro del sistema eléctrico peninsular ante los problemas de cobertura, derivados fundamentalmente de la integración masiva de energías renovables, como medida normativa de apoyo para garantizar la existencia de fuentes de respaldo y flexibilidad suficientes para cubrir la demanda en los momentos de estrés del sistema.

Durante los últimos años, España ha venido trabajando en el diseño de su propio mecanismo de capacidad, un proceso de tramitación que ha atravesado diversas fases y que, tras haber recibido el aval de la Comisión Europea el pasado 29 de mayo del 2026, culmina ahora en la aprobación de la Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre, por la que se crea un mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español (en adelante, la «orden»), en vigor desde el 18 de septiembre del 2026.

La presente nota tiene por objeto analizar el contenido principal de la orden, con especial énfasis en los procedimientos de concurrencia competitiva y en los requisitos previstos para participar y constituirse como proveedor del servicio de capacidad.

2. Objeto de la orden

«La orden tiene como objeto la creación de un mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español estableciendo los requisitos para participar como proveedor del servicio de capacidad, las con-

diciones para su prestación, los procedimientos de subasta, así como su régimen retributivo y de financiación» (art. 1).

El *servicio de capacidad* consiste en la prestación de un servicio de disponibilidad de una determinada potencia firme (conforme a las obligaciones establecidas en la orden) por parte de los proveedores que hayan resultado adjudicatarios del procedimiento de concurrencia competitiva (subastas) o que hayan adquirido derechos y obligaciones en el mercado secundario de cesión y traspasos.

3. Ámbito de aplicación y participantes

La orden resulta de aplicación a todas aquellas personas físicas y jurídicas que participen en las subastas previstas o en el mercado secundario asociado y que se constituyan como proveedores del servicio de capacidad.

En concreto, podrán participar los siguientes sujetos del sistema eléctrico: a) los productores de energía eléctrica; b) los titulares de instalaciones de almacenamiento; c) los consumidores finales de energía eléctrica; d) los sujetos que presten servicios de agregación de la demanda (incluidos los comercializadores de energía eléctrica) que puedan participar en todos los mercados de producción al tiempo de la celebración de las subastas, y e) los sujetos que presten servicios de agregación de la producción y del almacenamiento que puedan participar en todos los mercados de producción al tiempo de la celebración de las subastas.

La orden también resulta de aplicación a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) —en

calidad de operador del sistema— y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

4. Modalidades de subastas

Existen las siguientes modalidades de subasta de capacidad en función del horizonte temporal para la efectiva prestación del servicio:

a) Subastas de capacidad principal

El periodo de prestación del servicio dará comienzo en un plazo máximo de cinco años desde la asignación tras la celebración de la subasta. El proveedor adjudicatario debe asegurar la disponibilidad de la potencia firme comprometida en la subasta desde el inicio del periodo de prestación del servicio (este periodo deberá incluir al menos un año en el que se haya identificado un problema de cobertura).

Sin perjuicio de que la convocatoria de la subasta fijará el periodo de prestación del servicio por tecnología de referencia, la orden establece los siguientes plazos y condiciones de prestación del servicio:

- 1) para instalaciones existentes de generación y almacenamiento (que cuenten con autorización de explotación anterior a la convocatoria de la subasta): doce meses;
- 2) para nuevas inversiones de generación y almacenamiento (que no cuenten con autorización de explotación anterior a la convoca-

toria de la subasta), los periodos de prestación se definirán por tecnología de referencia para reflejar un plazo equivalente a la mitad de su vida útil sin que pueda alcanzar un plazo superior a quince años;

- 3) para instalaciones de demanda, el periodo de prestación podrá oscilar entre uno y diez años, pudiendo decidir el propio participante el periodo que le resulte de aplicación dentro de ese rango;
- 4) las agregaciones de demanda dispondrán sólo de un único periodo de prestación para el conjunto de las instalaciones que las componen y únicamente podrán constituirse con instalaciones de demanda con una potencia firme individual menor de un megavatio y que compartan la misma condición de ser existentes o nuevas inversiones;
- 5) para las agregaciones de la producción y del almacenamiento existentes: un año;
- 6) para las agregaciones de la producción y del almacenamiento de nueva inversión, el periodo de prestación se corresponderá con el menor de los periodos aplicables a las tecnologías que las integren y sólo podrán constituirse con instalaciones de producción y almacenamiento con una potencia firme individual menor de un megavatio que compartan la

misma condición de ser existentes o nuevas inversiones.

Excepcionalmente, en la propia convocatoria de la subasta se podrá establecer un cupo de potencia para la entrada de nueva inversión de tecnología hidráulica de bombeo o eólica marina, que contará con un plazo desde la asignación del servicio hasta el inicio del periodo de prestación del servicio de hasta nueve años (pudiéndose acortar a voluntad de los propios promotores en función del avance de las inversiones).

b) *Subastas de capacidad de ajuste*

Estas subastas están asociadas a un periodo de prestación del servicio de capacidad de doce meses que dará comienzo en un plazo máximo de doce meses desde la asignación del servicio tras la celebración de la subasta. Esta modalidad tiene por objeto resolver los eventuales problemas de cobertura que no vayan a ser cubiertos por medio de la potencia firme asegurada en las subastas de capacidad principal. A estas subasta sólo podrán concurrir las instalaciones que se encuentren en servicio con anterioridad a la fecha de convocatoria de la subasta y sólo por la potencia firme correspondiente a los módulos en servicio de dicha instalación.

c) *Subastas de capacidad transitorias*

Las subastas de capacidad transitorias se celebrarán desde la entrada en vigor de la orden hasta el inicio del primer periodo de prestación del

servicio resultante de la subasta de capacidad principal para garantizar la cobertura de la demanda de energía eléctrica. Con carácter general, las subastas transitorias tendrán las mismas características que las subastas principales, pero, a diferencia de ellas, 1) se celebrará una para cada uno de los años naturales del periodo transitorio indicado; 2) el plazo de prestación será anual; 3) podrán celebrarse de forma simultánea, y 4) la curva de potencia firme requerida podrá incluir un precio máximo de la curva distinto del establecido para las subastas principales.

Excepcionalmente, cuando del análisis de cobertura se desprenda la necesidad de convocar subastas de capacidad con horizontes temporales distintos, Red Eléctrica de España podrá solicitar su articulación a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM).

5. **Requisitos de participación en las subastas**

Los sujetos que soliciten participar en las subastas deben reunir una serie de requisitos legales, técnicos y económicos relativos al titular y a las características de cada instalación que se recogen en el artículo 11 de la orden. En particular, destacamos los siguientes requisitos:

a) *Requisitos generales*

- Ubicación en el sistema eléctrico peninsular español (a excepción de supuestos de participación

transfronteriza de instalaciones pertenecientes a otras zonas de oferta).

- Disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión a la red.
- En las subastas principales, las nuevas inversiones sólo pueden corresponder a tecnologías renovables, almacenamiento o demanda.

b) Según la naturaleza del sujeto

- Los titulares de instalaciones de consumidores finales deben ser consumidores que contraten su energía en el mercado de producción (directamente o a través de un comercializador) y han de disponer de contrato de acceso de terceros a la red y, cuando tengan instalaciones de producción asociadas acogidas al régimen retributivo específico, deben contar con equipos de medida separados.
- Las instalaciones existentes de producción deben acreditar un límite máximo de emisiones de 550 gramos de dióxido de carbono procedente de combustibles fósiles por kilovatio hora de electricidad, calculado sobre la eficiencia del diseño de la unidad de generación (para instalaciones de cogeneración, se tendrán en cuenta únicamente las emisiones asociadas a la producción de electricidad).

- Las instalaciones existentes de producción deben pertenecer a una tecnología de referencia con un coeficiente de flexibilidad por encima del umbral de flexibilidad que se establezca.
- En caso de agregaciones de producción y almacenamiento existentes las instalaciones integrantes deben pertenecer a una tecnología de referencia con un coeficiente de flexibilidad que supere el umbral de flexibilidad que se establezca.

- Las instalaciones de productores, almacenamientos y de consumidores han de contar con una potencia firme mayor o igual que un megavatio en los periodos de prestación del servicio.
- Las agregaciones de demanda y de producción y almacenamiento han de contar con una potencia firme mayor o igual que un megavatio en los periodos de prestación del servicio; y las instalaciones individuales que forman parte de las agregaciones deben contar con una potencia firme individual menor de un megavatio.

c) Requisitos económicos y de incompatibilidad retributiva

- No percibir retribución adicional por mecanismo de capacidad, incluidos los pagos por capacidad regulados en la Orden ITC/3127/2011 (pudiendo renunciar a ellos

con anterioridad a la habilitación).

- No percibir retribución por servicio de capacidad por la misma potencia firme y periodo de prestación.
- Las instalaciones de producción no deben tener reconocido, ni total ni parcialmente, un marco retributivo regulado en el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (esto es, ni el régimen retributivo específico o «RRE» ni el régimen económico de energías renovables o «REER»).
- Si son instalaciones de producción o almacenamiento que sean beneficiarias de ayuda pública, deberán haber incorporado íntegramente las ayudas percibidas en las ofertas presentadas en nuevos mercados o mecanismos.
- No percibir retribución por la misma potencia firme ofertada y periodo de prestación del servicio por producto específico de balance conforme al Reglamento (UE) 2017/2795.
- No tener deudas pendientes en los dos años naturales anteriores al de la solicitud ni en el marco de la prestación del servicio de capacidad ni en liquidaciones de servicios de ajuste ni por costes de subastas anteriores.

6. Procedimiento de subasta: resolución de convocatoria, habilitación y adjudicación

6.1. Resolución de la convocatoria de la subasta

Las subastas de capacidad se convocarán por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, en sus diferentes modalidades, e incluirán las reglas de la subasta del mercado de capacidad.

Con carácter previo a la aprobación de dicha resolución de convocatoria, Red Eléctrica de España, en calidad de operador del sistema, remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas la curva de potencia firme y los coeficientes de firmeza de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la orden, así como otras consideraciones oportunas a efectos de la celebración de la subasta.

La propuesta de resolución de la convocatoria de la subasta será sometida a información pública y se solicitará un informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al respecto.

En concreto, la resolución de la convocatoria de las subastas definirá aspectos tales como la fecha de celebración y su calendario, la curva de potencia firme requerida, el cupo de potencia para la entrada de nueva inversión (en su caso), la modalidad de subasta, la fecha de inicio del periodo de prestación del servicio, el precio máximo de la

curva de potencia firme requerida, el precio inferior de reserva, los coeficientes de firmeza para cada una de las tecnologías de referencia, el umbral de flexibilidad, los periodos de prestación del servicio por tecnología de referencia, etcétera.

6.2. *Habilitación como participante de la subasta*

El titular de la instalación o de la agregación deberá presentar a Red Eléctrica de España la solicitud de participación en la subasta de capacidad de acuerdo con el modelo de solicitud publicado en la página web del propio operador del sistema, detallando la instalación o agregación para la que participará en la subasta y declarando el número de bloques de oferta de un megavatio de potencia firme mínima con los que participará. En todo caso, el periodo de presentación de solicitudes tendrá una duración mínima de un mes y la fecha límite de presentación de dicha solicitud se fijará, como mínimo, seis semanas antes de la celebración de la subasta.

El operador del sistema habilitará a los participantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, y trasladará a la Dirección General de Política Energética y Minas (en un plazo máximo de cuatro semanas tras la fecha límite de presentación de solicitudes) la información de los participantes que resulten habilitados.

Las instalaciones que realicen autoconsumo con excedentes podrán habilitarse para participar en la subasta en

la modalidad de productor y consumidor de manera independiente «o sólo por una de ellas».

6.3. *Proceso de adjudicación*

El proceso de adjudicación se realizará mediante el método de subasta a sobre cerrado con un mecanismo de pago según oferta. La oferta económica se expresará en euros por megavatio firme y año, sin decimales. Los bloques de oferta tendrán un tamaño mínimo de un megavatio de potencia firme por instalación.

La selección de las ofertas para cada bloque se efectuará según la siguiente metodología:

- a) las ofertas se ordenarán de menor a mayor valor de la oferta económica;
- b) se seleccionarán las ofertas empezando por la oferta de menor valor económico hasta alcanzar el punto de corte con la curva de potencia firme requerida (la última oferta cuya inclusión haga que se supere dicho punto de intersección no será seleccionada y se descartarán las ofertas correspondientes a instalaciones para las que se haya solicitado la asignación al cupo de potencia para entrada de nueva inversión que hagan que se supere el valor de dicho cupo);
- c) las ofertas seleccionadas serán consideradas adjudicatarias siempre que no excedan el precio

máximo y el precio inferior de reserva que resulten de aplicación.

La entidad administradora de la subasta será Red Eléctrica de España y la entidad supervisora será la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que verificará que el proceso ha sido objetivo, transparente, no discriminatorio y competitivo.

El coste de la subasta será soportado por los participantes que resulten adjudicatarios en función de la cantidad de potencia firme adjudicada (dicho coste será aprobado por la resolución por la que se resuelve la subasta).

7. Prestación del servicio de capacidad, obligaciones de los proveedores y retribución

Los proveedores del servicio de capacidad deberán cumplir las obligaciones establecidas en la orden.

En particular, las instalaciones de productores, almacenamientos y consumidores que sean proveedores tendrán que garantizar su disponibilidad durante el periodo de prestación del servicio de capacidad en las horas de estrés del sistema eléctrico peninsular que se definan. Igualmente, los agregadores de producción y almacenamiento deberán garantizar su disponibilidad en las condiciones que se detallen en el procedimiento de operación del mercado de capacidad. Las horas de estrés del sistema no podrán suponer más de un 10 % de las horas de un año natural y serán conocidas por los proveedores

antes del inicio de cada año del periodo de prestación.

Por su parte, las instalaciones de consumidores y los agregadores de demanda tendrán que atender la solicitud de activación realizada por el operador del sistema durante el periodo de prestación del servicio y por una cantidad de potencia que podrá ser, como máximo, igual a la potencia firme adjudicada en las subastas de capacidad en las horas de estrés del sistema que se hayan definido.

En ese sentido, mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía se aprobará un procedimiento de operación de aplicación al servicio de capacidad en el que se detallarán aspectos como los requisitos técnicos, documentales y operativos para la participación en el mercado de capacidad, el procedimiento de habilitación como proveedor del servicio de capacidad, las obligaciones de aplicación a los proveedores del servicio, la verificación del cumplimiento de las obligaciones y el esquema de pruebas del servicio de capacidad, la liquidación y financiación del servicio de capacidad, etcétera.

Asimismo, los proveedores del servicio de capacidad deberán cumplir las siguientes obligaciones (sin perjuicio de otras adicionales que se podrán establecer en el procedimiento de operación del servicio de capacidad):

- a) obligaciones complementarias relativas a la comunicación de las indisponibilidades programadas e indisponibilidades sobrevenidas de las instalaciones para cada periodo de prestación

del servicio, de acuerdo con lo que establezca el procedimiento de operación aplicable;

- b) obligaciones de información al operador del sistema para poder efectuar la prestación, seguimiento, control, liquidación y facturación del servicio, y a la Dirección General de Política Energética y Minas sobre generación, consumos eléctricos, parámetros de las instalaciones de almacenamiento, facturación o condiciones vinculados a la prestación del servicio en la forma y plazos que se requieran.

El titular de la instalación o los sujetos proveedores del servicio tendrán derecho a percibir una retribución mensual fija (una doceava parte de la cantidad resultante de multiplicar el volumen de potencia firme adjudicado en la subasta, expresado en megavatios firmes por el precio de adjudicación expresado en euros por megavatio firme y año) y, en su caso, las obligaciones de pago derivadas del incumplimiento de los requisitos.

8. Mercado secundario: cesión y traspaso de los derechos y obligaciones asociados al servicio de capacidad

Los proveedores del servicio de capacidad podrán ceder o traspasar los derechos y las obligaciones asociados a la prestación del servicio de capacidad cuando se cumplan ciertas condiciones, así como el procedimiento de operación aplicable al servicio de capacidad. En concreto, la cesión o traspaso en ningún caso podrá suponer una reducción de la potencia firme asignada y no será efectiva hasta que el operador del sistema haya dado su confor-

midad a dicha operación, tras haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de la orden y el procedimiento de operación a ese respecto.

El traspaso de los derechos y obligaciones de un proveedor del servicio de capacidad implica el cambio de titularidad de la instalación y, en consecuencia, la transferencia de los derechos y obligaciones asociados al servicio de capacidad al nuevo titular, al que se liquidarán y emitirán todas las facturas por los derechos de cobro y las obligaciones de pago relativas al incumplimiento de los compromisos asociados a la prestación del servicio y del régimen de pruebas.

Siempre que se cumplan los requisitos del artículo 21.6 de la orden, la cesión de los derechos y obligaciones de un proveedor del servicio implica su transferencia a una o varias instalaciones o agregaciones distintas, siendo el nuevo titular quien asuma los derechos de cobro y las obligaciones de pago derivadas del incumplimiento de los compromisos vinculados a la prestación del servicio y del régimen de pruebas.

En cualquier caso, la cesión o traspaso de los derechos y obligaciones relativos al servicio de capacidad no supondrá la imposibilidad de participar en las sucesivas subastas que se convoquen en el marco del mercado de capacidad.

9. Incumplimiento de los compromisos asociados a la prestación del servicio e inhabilitación

Cuando los proveedores de capacidad no cumplan sus obligaciones de provisión de capacidad de acuerdo con lo establecido

en la orden y en el procedimiento de operación aplicable, o en caso de incumplimientos detectados por Red Eléctrica de España en el esquema de pruebas para comprobar la disponibilidad de la potencia firme, deberán hacer frente a obligaciones de pago.

En concreto, dichas obligaciones de pago podrán derivarse de incumplimientos a) de la disponibilidad de la potencia firme asignada; b) de la activación del servicio, y c) de la activación en pruebas del servicio.

Para el cálculo de las obligaciones de pago que resulten aplicables a los proveedores que incumplan, se aplicarán las fórmulas previstas para cada caso en el artículo 27 de la orden.

Asimismo, serán causas de inhabilitación para la prestación del servicio de capacidad las siguientes:

- 1) el incumplimiento de las obligaciones de información del artículo 26, apartados 1 y 2 de la orden;

- 2) la no superación de la tercera activación del servicio a la que se refiere el artículo 27b y c de la orden;
- 3) el ocultamiento al operador del sistema de la indisponibilidad de una instalación proveedora del servicio;
- 4) la ausencia o envío incorrecto de forma reiterada del desglose del programa de mercado al operador del sistema.

Dicha inhabilitación conllevará la pérdida de la retribución por la potencia asignada desde el momento de su inhabilitación y la ejecución de las garantías económicas presentadas para la habilitación como proveedor del servicio de capacidad.

Por su parte, el desistimiento de la prestación del servicio conllevará la pérdida de la retribución, la ejecución de garantías y la posible pérdida de la facultad para participar en sucesivas subastas que se convoquen en el marco de este mercado de capacidad.